

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Noviembre 08 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 14 de Octubre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 19 de ese mismo mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00405-00.- Sírvasse proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1968**

Cali, noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00405-00.**

**IMPUGNACION Y FILACION**

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad que a través de apoderado judicial adelanta el señor Joel Antonio Coronado Giraldo, encuentra el Despacho que tiene las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- Debe corregirse el poder y la demanda, pues según los hechos narrados y lo señalado en el acápite de pretensiones, se evidencia que lo que se pretende es la impugnación de la paternidad del fallecido Jesús Alberto Velásquez Jaramillo y la filiación en relación con el señor Joel Antonio Coronado Giraldo.
- El poder deberá cumplir con lo establecido en el inciso 1º del Art. 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir ser conferido mediante mensaje de datos o en su defecto presentarse autenticado.

- La demanda debe ser dirigida además contra el señor Julián Coronado Gómez, pues, es mayor de edad (antes llamado Edwin Julián Velásquez Gómez).
- Debe aportar los datos de notificación del señor Julián Coronado Gómez, además de dar cumplimiento con lo ordenado en el Art. 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a los demandados.
- Se debe aportar nombres y direcciones de los herederos del señor Jesús Alberto Velásquez Jaramillo, para ser vinculados al proceso como demandados, de quienes se debe aportar registros civiles de nacimiento.
- Se debe aportar el registro civil de nacimiento del causante, Jesús Alberto Velásquez Jaramillo.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

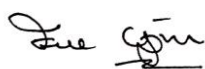
#### **R E S U E L V E:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda que a través de apoderada judicial adelanta el señor Joel Antonio Coronado Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- RECONOCER** personería a la abogada Diana catalina Trujillo González quien se identifica con la C.C. 1.077.859.857 y la T.P. No. 315.980 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 187 DEL 9/NOV/2022.

